

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO DEL EJERCICIO 2021.

Dña. M^a José Garcerán Balsalobre, como Interventora Accidental del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en relación al proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el ejercicio 2021 y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente

INFORME

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3^a edición. IGAE.
- Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. INTRODUCCION.

El artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en lo sucesivo, LOEPSF), expresa que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. A tales efectos, el artículo 11.4. expresa que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Para la determinación del ámbito de aplicación subjetivo de la LOEPSF, se consideran sometidos a la misma por poseer la consideración de sector público a tales efectos, los siguientes Entes:

- Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:
 - ✓ Corporación Local: Ayuntamiento de Torre-Pacheco
- Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
 - ✓ Sociedad Mercantil Radio Municipal Torre-Pacheco S.L

✓ Consorcio Televisión Digital Local del Mar Menor

Tal y como dispone el artículo 16 apartados 1y 2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención elevará a Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente.

El Informe deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación, de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Conforme al artículo 15 de la LOEPSF, le corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para conjunto de las Administraciones Públicas como para uno de sus subsectores. Dicho acuerdo, contendrá entre otros, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Sin embargo, ante la gran crisis sanitaria, el pasado 20 de octubre, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de octubre por el que se solicitaba al Congreso la apreciación de que España está sufriendo una pandemia a causa del COVID-19, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, estableciendo la adecuación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de

Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020, y también para el período 2021-2023, para su remisión a las Cortes Generales.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados apreció, por mayoría absoluta, la concurrencia de las condiciones de excepcionalidad para suspender las reglas fiscales. De este modo, se da cumplimiento al mandato del art. 135.4 CE, el cual establece que "*Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados*".

Esta suspensión afecta solo a las tres reglas fiscales a las que se refiere la LOEPSF y al destino del superávit presupuestario para amortizar endeudamiento vivo, pero no a la normativa prevista en el TRLRHL, que continua vigente y predica el equilibrio presupuestario, es decir, que los presupuestos que integran cada uno de los presupuestos de la entidad local debe aprobarse sin déficit inicial (equilibrado el presupuesto de gastos y de ingresos, art. 165.4 TRLRHL) y sigue vigente el régimen de endeudamiento del TRLRHL, arts. 48 al 55, así como lo dispuesto en la Disp. Final 31^a de la Ley 17/2012 (LPGE 2013).

La suspensión de las tres reglas fiscales no nos exime de seguir calculando los informes de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera respecto a la aprobación del presupuesto, como a su ejecución y liquidación (art. 11 LOEPSF), pero el hecho de que se incumplan los límites no genera la aplicación de las medidas correctivas y coercitivas establecidas en el capítulo IV de la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2019, a 2020 y al cierre de 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF. Además, siguen vigente las obligaciones de suministro de información previstas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el

que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los informes previstos en los artículo 168.4 y 191.3 del TRLRHL.

A partir de este momento de suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2021, los presupuestos de las EELL consolidados de 2021 podrán presentar una situación de déficit, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable. La referencia para el subsector es de déficit del -0,1% del PIB nacional. Sin embargo, sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que "cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial".

SEGUNDO. EVALUACION DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El principio de estabilidad presupuestaria se instrumenta en el artículo 11 y siguientes de la LOEPSF.

Más concretamente el artículo 15.1 del Real Decreto 1463/2007, establece que "se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor".

La constatación de principio de estabilidad presupuestaria se realiza en base a los cálculos efectuados y ajustes practicados conforme al "Manual de cálculo del déficit

en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" elaborado por la IGAE, sobre la base de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y gastos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional según el SEC 2010.

PROYECTO PRESUPUESTO GENERAL (CAPS. 1-7) EJERCICIO 2021 ESTADO CONSOLIDADO			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	15.849.326,31	I1- Impuestos directos	18.950.010,00
G2- Gastos en bienes y servicios	14.731.737,96	I2- Impuestos indirectos	550.000,00
G3- Gastos financieros	2.292.922,47	I3- Tasas y otros ingresos	5.407.695,63
G4- Transferencias corrientes	1.570.978,83	I4- Transferencias corrientes	10.061.914,44
G5-Contingencias	417.784,75	I5- Ingresos patrimoniales	591.463,33
G6- Inversiones reales	6.919.480,47	I6- Enaj. de invers. Reales	70,00
G7- Transferencias de capital	18.146,00	I7- Transferencias de capital	51.314,83
EMPLEOS (CAP. 1-7)	41.800.376,79	RECURSOS (CAP. 1-7)	35.612.468,23
CAPACIDAD FINANCIACIÓN	-6.187.908,56		

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional.

Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS

- **Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos: Impuestos directos, indirectos y tasas y otros.**

En el citado manual se establece que "*la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta*", por lo que considerando que en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja" (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho, procede hacer el ajuste que se describe a continuación sobre la previsión de ingresos de los capítulos 1 a 3.

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	e) % Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	18.887.029,55	15.150.606,97	3.258.355,34	18.408.962,31	97,47%
2	488.193,22	362.613,73	18.513,76	381.127,49	78,07%
3	3.728.974,92	3.403.518,22	334.410,98	3.737.929,20	100,24%

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2021	% Ajuste	Importe ajuste
1	18.950.010,00	-2,53%	-479.661,40
2	550.000,00	-21,93%	-120.620,58
3	5.407.695,63	0,24%	12.985,34

- Capítulo 4 y 7 de Ingresos: Participación Tributos del Estado**

En contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el "criterio de caja", y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda, como es el caso de las cuantías reintegradas en el ejercicio 2021 al Estado en

concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los derechos reconocidos netos ya que constituye menores ingresos obtenidos en referido ejercicio y que requieren ser ajustados al alza.

Devolución liquidación PIE 2008 en 2021	+ 70.081,32
Devolución liquidación PIE 2009 en 2021	+ 125.130,84

- Ajuste por devolución de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.**

De acuerdo con la vigente Instrucción de Contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el presupuesto hasta que se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos. Este ajuste de las devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto con criterios de devengo, no se contiene en el Manual de la IGAE, pero es requerido, en la actualidad, por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales del MINHAP.

Identificar operación	a) Devoluciones de ingresos ordenadas	b) Devoluciones realizadas	c) Ajuste
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	557.290,75	1.303.391,66	746.100,91

B) GASTOS

- Ajustes por grado de inejecución de presupuesto.**

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3^a edición)" establece que "*el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del*

presupuesto inicial, se realizará un ajuste por grado de ejecución del gasto que reducirá o aumentará los empleos no financieros. Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.”

Si se toma la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2021 arroja el importe de 3.255.613,98 € a minorar los empleos no financieros.

Ejercicio 2018	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	33.772.073,41	30.958.105,36	-0,08

Ejercicio 2019	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	32.693.221,38	29.774.651,47	-0,09

Ejercicio 2020	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	32.693.221,38	30.696.951,86	-0,06

**En estabilidad no se deducirían los gastos financieros. Se deducirán los valores atípicos que desvirtúan la media*

Cálculo media de porcentajes de ejecución	% ejecución
	-0,0779

Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2021 sin deducir intereses:	41.800.376,79	-3.255.613,98
Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2021 deduciendo intereses:	39.507.454,32	-3.077.030,17

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Los gastos realizados y no imputados al presupuesto, se contemplan en el haber de la cuenta 413 por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado. Igualmente, procede adicionar el saldo de la cuenta 555 relativa a pagos pendientes de aplicación si no están contemplados en la cuenta 413, computando como mayor gasto del ejercicio.

El presente ajuste se efectúa por la variación entre el saldo de la cuenta 413 a 01-01-2021 y la estimación del saldo de la cuenta 413 a 31-12-2021, a fecha de este informe ya se puede estimar el saldo de la cuenta 413 a fecha 31-12-2020 y se efectúa una estimación del saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre teniendo en cuenta el saldo que hemos tenido en los últimos ejercicios.

Así, previéndose un decremento en el saldo de la cuenta 413 a 31-12-2021 en relación a 01-01-2021, el ajuste a practicar sobre la estabilidad presupuestaria es positivo.

Saldo	a) Gasto de 2020 o anteriores e imputado a 2020	b) Gasto devengado y no imputado en 2020	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	3.896.240,96	1.160.000,00	2.736.240,96

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en

los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

Analizando el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021 y una vez practicados los ajustes descritos anteriormente, se obtiene lo siguiente:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2018 CONSOLIDADO	IMPORTE
Derechos Reconocidos Netos (DRN) (Capítulos I- VII presupuesto corriente)	35.612.468,23
Obligaciones Reconocidas Netas (ORN) (capítulos I-VII presupuesto corriente)	41.800.376,79
a) SUPERÁVIT NO FINANCIERO NO AJUSTADO	-6.187.908,56
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-479.661,40
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-120.620,58
3) Ajustes recaudación capítulo 3	12.985,34
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	70.081,32
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	125.130,84
6) Ajuste por liquidación PIE en otros ejercicios	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	3.255.613,98
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	2.736.240,96
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	746.100,91
d) Total ajustes presupuesto 2021	6.345.871,37
e) Ajuste por operaciones internas*	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d + e)	157.962,81

Por tanto, el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el ejercicio 2021 arroja un superávit presupuestario después de ajustes de 157.962,81 €, constatándose el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

TERCERO. VALORACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 12 de esta LOEPSF exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto computable para 2021 no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Como ya se ha dicho en la parte expositiva de este informe, el cumplimiento de las reglas fiscales que deben observar las Entidades Locales establecidas en la LOEPSF, no son de obligado cumplimiento para los ejercicios 2020 y 2021. No se aporta, por tanto, cálculo ni establecimiento de límite de gasto no financiero al no haberse establecido por el Gobierno central una tasa de referencia para su establecimiento, ni ser obligatorio tras la mencionada suspensión de las reglas fiscales.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Para calcular el capital vivo de las operaciones de crédito, atendemos a lo previsto en la Disposición Final 31^a LPGE 2013, donde se indica: *"A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado."*

Del estado de movimientos y situación de la deuda para 2021, se deduce que el capital vivo de las operaciones de crédito a largo plazo, a fecha 31 de diciembre de 2020, ascenderá a 8.169.530,98 euros, cantidad que no será amortizada en el ejercicio 2021, debido a que la amortización de este préstamo se encuentra en periodo de carencia hasta el ejercicio 2022, además hay que sumar el capital

pendiente de las devoluciones de las liquidaciones negativas de la participación de los tributos del estado de 2008 y 2009 por la cantidad de 211.480,49 € por ser una devolución a largo plazo con el objeto de dar la imagen financiera más real del volumen de endeudamiento, cantidad que será amortizada en el ejercicio 2021 por un importe de 195.212,16 €. En cuanto al capital vivo a 31-12-2021 se incluyen los nuevos préstamos a largo plazo previstos para el ejercicio 2021 por importe de 7.562.421,74 €, y la operación de tesorería que se encuentra en vigor por 5.000.000,00 €, por lo que el capital vivo a 31-12-2021 se situará en 20.943.433,21€.

La siguiente tabla muestra el detalle de la deuda total a largo plazo, con estimación del saldo a final del ejercicio 2020, así como su peso relativo con respecto a los ingresos corrientes del Ayuntamiento.

CALCULO LIMITE DE DEUDA	EUROS
Derechos reconocidos operaciones corrientes último ejercicio	
Capítulos I a V (- ingreso atípico concepto 550.01)	35.078.813,68 €
A corto plazo:	0,00 €
A largo plazo:	8.169.530,98 €
Devolución PIE 2008/2009:	211.480,49 €
Saldo vivo de operaciones de crédito a 31-12-2020	8.381.011,47 €
Porcentaje de endeudamiento a 31-12-2020	23,89 %
Operación proyectada a largo plazo en el ejercicio 2021	7.562.421,74 €
Operación a corto plazo en el ejercicio 2021	5.000.000,00 €
Saldo vivo de operaciones a 31-12-20 + Deuda proyectada	20.943.433,21 €
Porcentaje de endeudamiento	59,70 %

Como se puede observar, la ratio está situada por debajo del 110 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con el art. 53.2 del TRLRHL, y también del 75% que exige la disposición final trigésimo primera de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2013, actualmente en vigor, para solicitar autorización al Ministerio, en caso de solicitar nuevas operaciones financieras a largo plazo.

III. CONCLUSIONES

Del análisis del proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a nivel consolidado, para el ejercicio 2021 cumple los requisitos legales de estabilidad presupuestaria y límites de endeudamiento financiero, de conformidad con la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y resto de normativa de aplicación, sin perjuicio de la suspensión de las reglas fiscales para 2021.

En Torre-Pacheco a 11 de febrero de 2021.

LA INTERVENTORA ACCIDENTAL,

FDO: MARIA JOSE GARCERAN BALSALOBRE